

DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Por una sola vez, y durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta ley en la *Gaceta*, se concede recurso de revisión contra todos los fallos de los extinguidos Tribunales de Honor a que se refiere el capítulo III, título XXV del Código de Justicia Militar.

Art. 2.º Este recurso se sustanciará por la Sala Militar del Tribunal Supremo. La petición se hará al excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en escrito, que firmará el propio interesado, acompañado de certificación de antecedentes penales, y en dicho escrito se consignarán el mayor número de datos relativos a la fecha y población en que se constituyó el Tribunal de Honor, motivo que lo originó, nombres de sus componentes, Cuerpo o dependencia en que prestaba servicios el recurrente y fundamentos en que aprecia la ilegalidad o error del fallo de aquel Tribunal.

Art. 3.º El Ministerio de la Guerra, en un plazo que no excederá de veinte días, desde el que tuviera entrada el escrito de petición, remitirá éste, con las actas del Tribunal, copia de la hoja de servicios del recurrente y cuantos antecedentes obren en aquél, a la referida Sala.

Art. 4.º Dicha Sala, en el término de tres días, a partir de la recepción del anterior escrito y documentos, mandará instruir una información, que deberá terminarse en el plazo de sesenta días.

En dicha información depondrán el recurrente, a ser posible, los mismos que formaron el Tribunal de Honor y todos aquellos que puedan aportar da-

tos o informes sobre los hechos que se traten de esclarecer. Se unirán a las mismas los documentos que se estimen convenientes.

Art. 5.º Una vez terminada la información, se reunirá, en un plazo de quince días, un Tribunal formado por tres magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; tres miembros del Consejo Superior de la Guerra, nombrados por el Ministro del ramo, y un presidente, que será el del Tribunal Supremo, para en vista de todo lo actuado, acordar una resolución, que habrá de ser "confirmando" o "anulando" el fallo del Tribunal de Honor recurrido.

Art. 6.º Del resultado de este acuerdo se dará inmediato conocimiento al Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de Honor, se publicará en el **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y se repondrá al interesado en la escala de su Arma o Cuerpo, con el puesto y situación que le corresponda, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Ejército, y comenzando a cobrar sus haberes desde la fecha de la publicación antes mencionada.

Art. 8.º Queda facultado el Ministro de la Guerra para disponer lo necesario al cumplimiento de esta ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciseis de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por los coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Antonio Alonso Muñoz, D. Enrique González Massa,

D. Luis Feliú Arbona, D. Leandro Ossorio Buxens, D. José Armiñán Pérez, D. Manuel Nalda Gil y D. Manuel Núñez Antón, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid, a dieciseis de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por los coroneles de Caballería, en situación de retirado, D. Federico Ledesma Cía, D. Antonio Candela Gálvez, don Francisco Velarde Valle, D. Sergio Lucas Mercader y D. Juan Jiménez Echivarría, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid, a dieciseis de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: La aplicación del decreto de 11 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 61), ha de originar, en breve plazo, que los almacenes

de los Parques de Intendencia destinados a almacenar todos los efectos de la cama militar y de material de acuartelamiento, queden vacíos y sin aplicación inmediata, mientras que, para llevar a la práctica lo dispuesto en la orden circular de 6 de octubre de 1931 (D. O. núm. 225), en lo que se refiere a la creación de almacenes de vestuario afectos a los Centros de Movilización y Reserva, sería preciso efectuar gastos considerables, con la consiguiente dificultad para realizar el servicio, hasta que dichos almacenes existieran.

Esta circunstancia, y la conveniencia de descargar a los Centros de Movilización y Reserva de todas las funciones que no sean verdaderamente propias de su peculiar cometido, aconsejan variar lo dispuesto en la orden circular de 6 de octubre, antes citada, y en tal sentido, he tenido a bien disponer que el vestuario y equipo de todas clases, adquirido por la Junta Central de este servicio, sea almacenado y custodiado en los locales de que dispongan los Parques de Intendencia, con la debida separación entre lo que ha de ser objeto de normal y corriente suministro a los Cuerpos y lo que ha de constituir el depósito destinado a ser suministrado por los Centros de Movilización y Reserva en caso de guerra o maniobras, cuidando siempre de reemplazar, con lo recientemente adquirido, lo de mayor tiempo de almacenamiento, indistintamente y en evitación de un posible deterioro.

El reconocimiento y admisión de todas las prendas y efectos adquiridos por la citada Junta Central, se verificará por las Divisionarias, que, a base de las actualmente organizadas para la distribución del material de acuartelamiento, según decreto de 11 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 61), quedarán constituidas, en las cabeceras de división de la Península, por un General, nombrado en delegación del de la división, como presidente, y de la que serán vocales un jefe de cada Arma o Cuerpo, de los que, a ser posible, tengan mando de tropas; otro de Intervención, otro del Parque de Intendencia, y, como secretario, un jefe de Arma combatiente de los destinados en el Centro de Movilización y Reserva que radique en la plaza respectiva, excepto en Coruña, que lo será un jefe con destino en cualquier Arma. En las Comandancias Militares de Baleares y Canarias y en las plazas de Ceuta y Melilla, estas Juntas estarán presididas por un jefe, delegado de la respectiva autoridad regional, y por los mismos vocales que en las anteriores, siendo secretario un jefe de cualquier Arma o Cuerpo. Unas y otras Juntas se denominarán Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de la división respectiva, o de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, y su personal será designado libremente por los Generales Jefes de las divisiones, Comandantes militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de Marruecos, sin necesidad de consultar previamente a este Ministerio ni de someter los nombramientos a la aprobación del mismo, pero dando cuenta cuando estén constituidas.

El personal subalterno y obrero necesario para el funcionamiento de las Juntas, será el de plantilla de los Parques de Intendencia respectivos.

Estas Juntas se ocuparán, por tanto, a la par que de dichas admisiones, de la distribución entre los Cuerpos de las prendas y efectos de vestuario y equipo de suministro normal y corriente, así como también de la del material de acuartelamiento que ya tenían encomendada, y para la primera de las funciones indicadas se atenderá a cuanto previene la citada orden circular de 6 de octubre de 1931 (D. O. núm. 225).

Respecto a la distribución del vestuario adquirido para caso de movilización, seguirán siendo los Centros encargados de este servicio los que determinen la forma y lugares en que haya de almacenarse, no obstante hacerse en los locales y bajo la custodia de los indicados Parques, para que en todo momento esté garantizada la existencia de tales reservas, y para ello habrá de disponerse la completa separación entre uno y otro vestuario y equipo, según los distintos fines a que se les destine, sin perjuicio de efectuar entre ellos los cambios a que se alude en la primera parte de esta disposición.

Los Parques de Intendencia en que se almacene vestuario rendirán, en lo sucesivo, las cuentas relativas a este material, en la forma prevenida por la orden circular de 6 de octubre de 1931 (D. O. núm. 225), y, desde luego, se harán cargo de las existencias de que actualmente dispongan los Centros de Movilización y Reserva, dando cuenta a este Ministerio de haberlo así efectuado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

Señor...

AZAÑA

Sección de Personal

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del teniente de INFANTERÍA D. Santiago Fernández Miranda, para acreditar el derecho que pudiera tener al ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, y resultando que si bien este oficial fué declarado en 8 de noviembre de 1929 inútil total para el servicio de las armas, como incluido en el cuadro de inutilidades de 27 de febrero de 1912, la Junta Facultativa de Sanidad Militar, después de reconocido nuevamente, declaró en 26 de febrero último que con el transcurso del tiempo y el ejercicio, han desaparecido evidentemente los síntomas apreciados a su declaración de inutilidad y que, por lo tanto, es en la actualidad útil para el servicio de las armas, por no hallarse sus lesiones comprendidas ni en el cuadro de inutilidades físicas para ingreso en el Cuerpo de Inválidos de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), ahora en vigor, ni en el de exenciones de 27 de febrero de 1912, que fué el aplicado para su declaración de in-

utilidad; de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he resuelto dar por terminado el expediente relativo al ingreso en el Cuerpo de Inválidos del teniente D. Santiago Fernández Miranda, denegándole su ingreso en el mismo, y que el interesado, que actualmente se encuentra de reemplazo por herido, a tenor de la orden de 3 de diciembre de 1926 (C. L. número 425), cese en dicha situación, quedando disponible en esa división, sometido al orden de prelación fijado por el apartado a) del artículo 12 del decreto de 11 de marzo pasado (D. O. número 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 10 del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61), he tenido a bien resolver que los tenientes de ARTILLERÍA D. Manuel González Marcos y D. Urbano Orad de la Torre, supernumerarios sin sueldo en Sevilla y Madrid, respectivamente, queden en situación de disponible hasta que les corresponda colocación forzosa o voluntariamente, según indica el artículo noveno de la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.
Señor Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Gamba Muñiz, con destino en la Comisión de Movilización de Industrias civiles de esa división, he tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para París (Francia) y Roma (Italia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio de 1931 y 9 de septiembre del mismo año (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Alejandro Romero Osborne, del regimiento núm. 9, he tenido a bien concederle tres meses de prórroga a la licencia que por asuntos propios le fué concedida por orden de 10 de octubre último (D. O. núm. 209), para Gibraltar, Tánger, Tetuán y Larache (Zona española de Marruecos); Fez, Rabat y Casablanca, de la Zona francesa del mismo territorio; París, Havre y Biarritz (Francia); Hamburgo (Alemania), Zurich y Berna (Suiza), Roma y Génova (Italia) y Bruselas (Bélgica), con arreglo a cuanto dispone el artículo 64 de las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al personal de distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, que principia con el comandante de Infantería D. Primitivo Zurita Barrio y termina con el capitán D. José Cámara Maza, las condecoraciones de la mencionada Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Infantería

Comandante retirado, D. Primitivo Zurita Barrio, placa, con la antigüedad de 30 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Comandante retirado, D. Balbino Pascual Viñoga, placa, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Comandante activo, D. Rafael Perelló Cerdó, placa, con la antigüedad de 8 de febrero de 1932. Cursó la documentación la Comandancia militar de Baleares.

Comandante activo, D. Fernando Sánchez González, placa, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Infantería núm. 30.

Comandante retirado, D. Francisco Granell Bisbal, placa, con la antigüedad de 29 de diciembre de 1931. Cursó

la documentación la Comandancia militar de Baleares.

Comandante activo, D. Emilio Torrente Vázquez, cruz, con la antigüedad de 13 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la Escuela Superior de Guerra.

Comandante activo, D. Luis Quiroga Codina, cruz, con la antigüedad de 1 de julio de 1931. Cursó la documentación la Zona de reclutamiento núm. 17.

Capitán retirado, D. Antonio García Alemañy, cruz, con la antigüedad de 6 de enero de 1932. Cursó la documentación la Comandancia militar de Baleares.

Capitán activo, D. Juan Cañada Pera, cruz, con la antigüedad de 5 de febrero de 1932. Cursó la documentación el regimiento núm. 7.

Teniente retirado, D. Francisco Parra Parra, cruz, con la antigüedad de 19 de octubre de 1931. Cursó la documentación Fuerzas Militares de Marruecos.

Teniente activo, D. Angel Pacheco Velasco, cruz, con la antigüedad de 5 de enero de 1930. Cursó la documentación el Centro de Movilización número 1.

Teniente retirado, D. Lucrecio Maestro Pérez, cruz, con la antigüedad de 22 de octubre de 1931. Cursó la documentación el Centro de Movilización número 15.

Teniente activo, D. Santiago Sáenz Calleja, cruz, con la antigüedad de 20 de enero de 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente activo, D. Alfredo Rico Sánchez, cruz, con la antigüedad de 26 de junio de 1931. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 4.

Caballería

Capitán activo, D. Antonio Rebolledo Meynet, cruz, con la antigüedad de 6 de abril de 1931. Cursó la documentación Cría Caballar de Marruecos.

Artillería

Comandante activo, D. Martín Homs Bages, placa, con la antigüedad de 29 de enero de 1932. Cursó la documentación el regimiento de costa núm. 3.

Teniente coronel activo, D. Miguel Ribas de Pina y Vivis, placa, con la antigüedad de 1 de enero de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Comandante activo, D. Fernando Pérez Porro, cruz, con la antigüedad de 15 de septiembre de 1930. Cursó la documentación artillería ligera núm. 7.

Capitán activo, D. Antonio Sabater Gómez, cruz, con la antigüedad de 15 de abril de 1931. Cursó la documentación Artillería ligera núm. 1.

Teniente activo, D. Francisco Lapresa Ortega, cruz, con la antigüedad de 17 de abril de 1931. Cursó la documentación artillería ligera núm. 12.

Ingenieros

Capitán retirado, D. Emeterio Rodríguez Álvarez Meana, placa, con la antigüedad de 27 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

Intervención

Comisario de Guerra de segunda activo, D. Juan de Sola Repollés, cruz, con la antigüedad de 12 de agosto de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Sanidad

Comandante médico activo, D. Severino Torres Acero, cruz, con la antigüedad de 14 de octubre de 1930. Cursó la documentación la primera división.

Comandante médico activo, D. Adalberto Rodríguez Fernández, cruz, con la antigüedad de 19 de agosto de 1930. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Veterinaria

Subinspector de primera activo, don Francisco Gómez Sánchez, placa, con la antigüedad de 27 de septiembre de 1928. Cursó la documentación la segunda Inspección.

Veterinario mayor activo, D. José Uguet Torres, cruz, con la antigüedad de 15 de marzo de 1928. Cursó la documentación la primera división.

Guardia Civil

Capitán activo, D. Juan Romero Durán, cruz, con la antigüedad de 23 de enero de 1930. Cursó la documentación el sexto Tercio.

Teniente activo, D. Salustiano Sánchez González, cruz, con la antigüedad de 8 de enero de 1932. Cursó la documentación el 12.º Tercio.

Teniente activo, D. Valeriano Herráiz García, cruz, con la antigüedad de 7 de agosto de 1931. Cursó la documentación el quinto Tercio.

Carabineros

Capitán activo, D. Emilio Alvarez Holguín, placa, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la segunda Subinspección.

Teniente activo, D. José Cardona Riera, cruz, con la antigüedad de 26 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Baleares.

Alférez activo, D. César Morell Mouné, cruz, con la antigüedad de 8 de enero de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Huelva.

Alférez activo, D. Eloy Mateo Velasco, cruz, con la antigüedad de 5 de febrero de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Madrid.

Alférez activo, D. Cándido Regidor Postigo, cruz, con la antigüedad de 8 de octubre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Figueras.

Oficinas Militares

Oficial segundo activo, D. Santiago Lanza Hoyos, cruz, con la antigüedad de 8 de febrero de 1932. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Santander.

Oficial segundo retirado, D. Francisco Ruiz Viana, cruz, con la antigüedad

de 7 de febrero de 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Procedentes del extinguido Cuerpo de Alabarderos

Capitán retirado, D. Gregorio Resel Alegre, cruz, con la antigüedad de 30 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Capitán retirado, D. Antonio Preciado Girón, cruz, con la antigüedad de 5 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Capitán retirado, D. Antonio Maíz Buendía, cruz, con la antigüedad de 28 de agosto de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Capitán retirado, D. Alfonso Carnerero Caballero, cruz, con la antigüedad de 6 de abril de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Capitán retirado, D. José Cámara Maza, cruz, con la antigüedad de 6 de agosto de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Madrid, 18 de abril de 1932.—Azaña.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo establecido en los artículos sexto y catorce de la orden circular de 25 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 72), he tenido a bien disponer que las vacantes de Comisario de Guerra de segunda anunciadas por circular de 4 del actual (D. O. núm. 80) para el Laboratorio del Ejército y el Establecimiento Central de Sanidad Militar, sean provistas por concurso, considerándose por tanto eliminadas de la relación inserta en la referida orden.

Los que aspiren a ocupar dichos destinos, lo solicitarán por instancia debidamente documentada en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta orden, y serán remitidas a la Intervención general de este Ministerio, en la que una Junta, compuesta por los jefes de Negociado de la misma y presidida por el Interventor general, cumplimentará lo dispuesto en el artículo segundo de la orden circular de 5 de octubre último (D. O. número 226).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Material

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos para las atenciones de entretenimiento y conservación del material del Parque de Escuela Práctica y Polígono y el del Parque Divisionario,

formulados por el batallón de ZAPADORES MINADORES núm. 4, he tenido a bien aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y siendo sus importes de 600 y 500 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 15, artículo cuarto de la Sección cuarta de los créditos concedidos para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para entretenimiento y servicio de la red telefónica-militar de las baterías de Las Palmas", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de Gran Canaria, he tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. número 128), y siendo cargo su importe, de 900 pesetas, al capítulo 40, artículo primero de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto para la adquisición de los materiales correspondientes a la línea directa de Tetuán-Melilla", formulado por el batallón de Ingenieros de Melilla, he tenido a bien aprobarlo, mediante subasta pública, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y demás disposiciones vigentes, siendo su importe, de 239.984 pesetas, con cargo al capítulo 22, artículo único de la Sección 14 del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el «Presupuesto para atenciones de la Escuela Militar de Automovilismo ligero, Escuela de mecánicos automovilistas, obreros filiados y atenciones especiales del Parque de Automóviles y Parques móviles Automovilistas», formulado por el Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo rápido», he tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio en la forma reglamentaria, y siendo su importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 16, artículo segundo, sección cuarta, del vigente presupuesto para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Recrutamiento

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 17 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 42) para proveer una vacante de comandante profesor de la clase «Enlaces y Transmisiones, Observación e Información», que existe en la Escuela de Equitación Militar, he tenido a bien designar para ocuparla al comandante de CABALLERIA D. Luis García Ibarrola, ayudante del Comandante militar de Baleares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante militar de Baleares e Interventor general de Guerra.

PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las prácticas generales de fin de curso de las Academias Militares a que se refieren las instrucciones aprobadas por orden circular de 27 de mayo de 1929 (D. O. número 116), se ajusten a las siguientes bases:

Se verificarán durante todo el mes de junio próximo, dividiéndose en dos periodos, el primero de diez y siete días y el segundo de doce, con arreglo a las normas que a continuación se indican.

PRIMER PERIODO.—Este primer periodo se dedicará a intensificación de trabajos prácticos (resolución de ejer-

cicios, levantamientos topográficos, desarrollo de temas militares, tiro, etcétera) de las distintas materias que comprenden los planes de estudio y se desarrollará dentro del régimen normal de las Academias y sin derecho a devengo alguno. Únicamente los días que por la duración de los ejercicios hubiere que hacer alguna comida fuera de la Academia, devengarán media dieta los jefes y oficiales, y a los alféreces-alumnos y alumnos externos se les dará la comida sin cargo alguno.

Para estos gastos, así como para los de gasolina, grasas, blancos, etcétera, se destina un crédito de pesetas 12.500 por cada Academia a disposición de los coroneles directores, que será cargo el capítulo 31, artículo primero del vigente presupuesto.

SEGUNDO PERIODO.—Prácticas de conjunto.—Se desarrollará este período en el Campamento de Carabanchel, del 18 al 30 de junio, ambos inclusive, estando incluidos en estos días los viajes de incorporación al Campamento y regreso a sus residencias, ajustándose su desarrollo al plan que a continuación se indica.

Dirección

1.º La dirección de estas prácticas estará encomendada al General de brigada D. Alejandro Angosto Palma, director de la Escuela Superior de Guerra, constituyéndose su Cuartel General, con el siguiente personal:

Un jefe de la Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Ministerio.

Un profesor de la Escuela Superior de Guerra.

Un profesor de cada una de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, pertenecientes a las respectivas Academias.

Un pagador de la Pagaduría Central.

El personal auxiliar de este Cuartel General (escribientes, ordenanzas montados, etc.), será facilitado por las Academias.

2.º Se procederá desde luego a constituir el indicado Cuartel General, dando cuenta a este Ministerio, que lo comunicará al General director de las prácticas, quien podrá ordenar que se presenten en esta plaza los miembros de él que en ella no residan, siempre que los trabajos que se hayan de efectuar así lo requieran, a cuyo efecto las autoridades militares expedirán los oportunos pasaportes; harán los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado y disfrutará las dietas reglamentarias, con cargo al crédito que se pone a disposición del General director.

3.º A la dirección incumbirá: determinar el emplazamiento e instalación del Campamento y redactar el programa detallado de las prácticas y ejercicios de todas clases que hayan de realizarse, sujetándose a las siguientes

Instrucciones

1.º Durante la permanencia de las Academias en el Campamento se establecerán y practicarán por ellas todos los servicios de campaña, propios de tropas que vivaquean en la proximidad del enemigo.

2.º Los alumnos harán aisladamente una demostración de la modalidad combativa y servicios diversos propios de su respectiva Arma o Cuerpo, utilizando para ello los elementos de la correspondiente Academia que se podrán completar si fuese necesario por los que cuente la guarnición de Madrid.

Para estas demostraciones se dedicará un día por cada Arma o Cuerpo y serán presenciadas por los alumnos de las demás Armas.

Tienen tales ejercicios la finalidad de dar a conocer a los alumnos la organización, empleo, efectos del fuego, posibilidades, características esenciales, material y procedimientos de combate de las distintas Armas y Cuerpos, así como los medios para enlazar y coordinar los esfuerzos de todas ellas.

3.º Se dedicarán dos días a ejercicios de acción combinada, ejecutándose uno de marchas y otro de combate, procurando darles los mayores visos posibles de realidad, a cuyo efecto todos los servicios (enlaces, transmisiones, municionamiento, etc.), se efectuarán realmente, con los elementos y material reglamentario de que se disponga. Todo ejercicio realizado será seguido del correspondiente juicio crítico.

Para el desarrollo de estos ejercicios combinados, se podrá solicitar el concurso de la Aviación y Aerostación.

4.º Otros dos días se dedicarán a visitar los Centros militares que radican en Campamento y sus alrededores, tales como la Escuela Central de Tiro, Escuela de Equitación, Grupo de Información de Artillería, batallón de Zapadores, Aeródromo de Cuatro Vientos, etc., para conocer el material de guerra moderno así como su uso y aplicación.

5.º Además de cuantos ejercicios se prescriben en las instrucciones anteriores, se aprovechará la estancia en el campo de Carabanchel para la práctica diaria de ejercicios de tiro.

6.º En los días festivos comprendidos en el período de prácticas, se organizarán fiestas deportivas, utilizando los elementos y aptitudes de todas las Academias.

7.º Por el General director, se ordenará a las Academias que a estas prácticas asista, además de los coroneles directores y jefes de Estudios, únicamente los jefes y oficiales que tengan puesto en formación en las unidades tácticas que constituyan tales Centros.

Medios para desarrollar las prácticas

1.º La Dirección podrá pedir directamente a las Academias estados de fuerza, relaciones del material de

que disponen y cuantos datos estime convenientes para la confección del plan de prácticas.

Para los ejercicios de todas clases, la Dirección podrá solicitar de los Generales de la primera división orgánica y de la de Caballería, y de este Ministerio, la cooperación de las tropas y de los Centros que de ellas dependan, así como el material y elementos de unas y otros que considere precisos.

2.º El campo de Carabanchel y el de Retamares, durante las prácticas de conjunto de las Academias, quedarán completamente libres y a la completa disposición de su General director.

3.º El General de la primera división ordenará que, desde luego, se pongan a las órdenes del mencionado General dos automóviles ligeros, dos motocicletas con side-car, del Parque Central de Automovilismo, y que la primera Comandancia de tropas de Intendencia facilite a las Academias, cuando dicho General lo pida, dos camiones albiges y dos camiones automóviles; los gastos de gasolina, grasas, etc., de estos vehículos, se satisfarán con cargo al crédito que para estas prácticas se pone a disposición del General director.

4.º El citado General de la primera división dispondrá que las Comandancias y Parques de Ingenieros e Intendencia y el Establecimiento Central de Intendencia faciliten al General director de las prácticas, el material de campamento cuyo concurso estime necesario para el desarrollo de su plan, así como que el personal de tropa de dichos Centros haga la instalación del expresado material en la fecha y en el lugar que el repetido director solicite.

5.º Si las Academias no tuvieran el ganado necesario para su organización táctica, el General director podrá gestionar de este Ministerio que les sea agregado el que le falte, el cual deberá concentrarse en las Academias el día 1 de junio, volviendo a su origen al terminar las prácticas.

6.º La incorporación de las Academias al campamento de Carabanchel y el regreso a sus guarniciones lo verificarán por ferrocarril los días 18 y 30 de junio, respectivamente, a cuyo fin los coroneles directores solicitarán de las autoridades divisionarias los correspondientes pasaportes. Los jefes de transportes gestionarán cerca de las Compañías de ferrocarriles la organización de los trenes necesarios, para que todos los elementos de las Academias salgan de sus residencias y lleguen a esta plaza en la misma fecha, 18 de junio. Si por cualquier circunstancia, las Compañías de ferrocarriles no pudieran satisfacer esta condición, podrá empezarse el transporte el día 17, y, desde luego, con mayor antelación el del material de todas clases que las Academias precisen encontrar instalado a su llegada a Carabanchel.

7.º El General director, su Cuartel General y todos los jefes y oficiales

que asistan a estas prácticas, disfrutará las dietas reglamentarias, y los alféreces-alumnos y alumnos percibirán durante las mismas únicamente un subsidio de dos pesetas diarias, que será percibido por las Academias respectivas, con objeto de poder mejorar su alimentación durante las mencionadas prácticas.

8.º Todos los gastos, sin más excepción que los transportes por ferrocarril, que ocasionen estas prácticas, incluso las dietas y subsidios a que se refiere el apartado anterior, serán satisfechos con cargo a un crédito de 400.000 pesetas, que se pone a disposición del General director de las mismas, cuya autoridad lo administrará como ordenador de pagos, auxiliándole en esta función el jefe del detall y el oficial pagador. Dicho crédito será cargo al capítulo 31, artículo primero del presupuesto del año actual.

9.º Los transportes por ferrocarril del personal, ganado, material de todas clases y municiones, así como los acarreos que con motivo de estas prácticas sea preciso realizar, serán por cuenta del Estado y se cargarán al capítulo y artículos correspondientes del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Para armonizar lo preceptuado en el decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293) con la actual organización del Ejército, he tenido a bien disponer que los artículos 352 y 353 del vigente reglamento de reclutamiento, modificados por orden circular de 17 de mayo de 1926 (C. L. núm. 178), queden redactados en la forma siguiente:

«Art. 352. Los reclutas ingresados en Caja que, por su profesión u oficio, se consideren aptos para desempeñar los servicios que tienen a su cargo los regimientos de Carros de Combate, Escuela de Automovilismo del Ejército, Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, podrán solicitar, durante el mes de agosto, ser destinados a ellos como pertenecientes al reclutamiento forzoso, mediante instancia dirigida al jefe del Cuerpo en que deseen prestar servicio, a la que unirán los certificados y documentos que consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes, o solicitarán acreditarlos mediante examen.

Las instancias serán presentadas en la Caja de recluta, para que se haga constar en ellas la talla, profesión u oficio que figuren en las filiaciones de los solicitantes, el reemplazo a que pertenecen y población en que fueron alistados, y serán remitidas con urgencia por los jefes de las Cajas a los de los respectivos Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos y unidades seleccionarán las instancias recibidas y los reclutas que resulten con aptitud para servir en ellos, podrán ser invitados a presentarse en la Plaza Mayor o en las unidades destacadas de la misma próximas a la población de su residencia, para ser examinados, sin que esto les dé derecho a percibir socorros ni auxilios de transporte. Confirmadas las aptitudes de los solicitantes, remitirán relación de los aptos al jefe de la Caja de recluta para que se haga constar en ella el número obtenido en el sorteo y si pertenecen al primero o segundo llamamiento, del cupo de filas de la Península o de Africa o al cupo de instrucción.

Publicada la orden de incorporación a filas, los jefes de los Cuerpos remitirán a los Generales de las divisiones orgánicas relación de los declarados aptos, para que las Cajas destinen preferentemente a los propuestos, completados, en caso preciso, por los que, sin figurar en ellas, reúnan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del reglamento.

Si el número de reclutas aptos excediera al de hombres que las Cajas de la división deben facilitar al Cuerpo, serán destinados por éstas los que figuren con mejor conceptualización, y, de ser ésta igual, los que hubiesen obtenido el número más bajo en el sorteo, toda vez que la declaración de aptitud, si bien da preferencia para el destino, no es éste forzada consecuencia de aquélla, ya que el número de los destinados ha de supeditarse a las plantillas de los Cuerpos y conveniencias del servicio.»

«Art. 353. Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados preferentemente los reclutas empleados en las compañías ferroviarias, que estén afectos a los servicios de tracción, movimiento, estaciones, vías y obras, material, y talleres, a cuyo fin el jefe de dicho regimiento interresará de las compañías relación nominal de sus empleados a quienes corresponda ingresar en Caja disponibles para ser destinados a Cuerpo, por orden preferente de oficio y categoría, dentro del servicio de cada empresa, expresando el reemplazo a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados.

Recibidas dichas relaciones, serán desahosadas y remitidas en el mes de septiembre a las Cajas de recluta correspondientes, para que, una vez verificado el sorteo, se haga constar

en ellas el número obtenido y si pertenecen al primero o segundo llamamiento, del cupo de filas de la Península o de Africa, o al cupo de instrucción.

Publicada la orden de incorporación a filas, el jefe del regimiento de Ferrocarriles remitirá a los Generales de las divisiones orgánicas relación de los propuestos pertenecientes al llamamiento correspondiente, para su preferente destino por las Cajas, bien entendido que el figurar en dichas relaciones no impone como consecuencia obligada su destino al citado regimiento, que se limitará al número que aconsejen las necesidades del servicio militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Disuelta, por decreto de 23 de enero pasado, en territorio español, la Compañía de Jesús, he tenido a bien disponer que los religiosos y novicios que a ella pertenecían se consideren excluidos de los beneficios que a las Congregaciones religiosas conceden los artículos 358 y 362 del vigente reglamento de reclutamiento, así como también que carecen de derecho a disfrutar prórroga de primera clase o, de continuar en ella, los mozos que, a los efectos de unicidad legal, establecida por el artículo 267, aleguen tener un hermano mayor de dieciocho años que haya pertenecido a la referida Congregación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por la Intendencia militar de la cuarta división en 5 del mes actual, sobre lo que debe hacerse con las cantidades en metálico sobrantes que resulten en las cajas de los servicios en 31 de marzo último, he tenido por conveniente disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º Las cantidades que a la fecha de 31 de marzo último existan en las cajas de los servicios correspondientes de este Ministerio, y que no pueden ser otras que las procedentes de pagos satisfechos "a justificar" en el primer trimestre, no serán reintegradas por razón de la citada fecha final del mismo, sino que continuarán invirtiéndose en los gastos y atenciones para que fueron libradas hasta cumplir el

plazo legal de tres meses, en que deben rendirse las cuentas justificativas correspondientes, que lo serán con independencia de las de los mandamientos de pago de la misma clase y para iguales servicios que sean satisfechos durante el mes de abril, con cargo a los capítulos correspondientes al Presupuesto de los tres trimestres restantes del ejercicio.

2.º Las citadas cuentas serán rendidas con aplicación al capítulo y artículo por donde fueron libradas las cantidades correspondientes, y si de ellas aparecen éstas justificadas en totalidad, las operaciones de pago y obligaciones contraídas por los gastos realizados y justificados, serán aplicadas al citado capítulo y artículo, así en las cuentas de gastos públicos, como de la de Presupuestos del ejercicio.

3.º Las cantidades que resulten sin invertir en las cuentas justificadas mencionadas, serán reintegradas con la misma aplicación con que fueron libradas en concepto de "Reintegros" en disminución de los gastos públicos satisfechos, a fin de que restablezcan crédito de los referidos capítulos y artículos para ser aplicadas a atenciones con cargo a los mismos, toda vez que las obligaciones satisfechas con imputación a dichos créditos, como las que sean a los concedidos por los tres trimestres restantes, se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932, y en su cuantía consumirán crédito de los que, respectivamente, y para cada servicio, se fijan en la ley de Presupuestos de 31 de marzo último.

4.º De lo expuesto en el número anterior, y con arreglo a la ley de Presupuestos citada, los capítulos y artículos que han regido durante el primer trimestre continuarán subsistentes durante todo el ejercicio, hasta agotar los créditos de los mismos, si es procedente, y dichos capítulos y artículos, con los nuevos establecidos para los otros tres trimestres, constituyen el presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

PLANTILLAS

Circular Excmo. Sr.: Publicadas por distintas disposiciones la plantilla de practicantes militares de Medicina, y considerando necesario adaptarla a las necesidades actuales, he tenido a bien resolver que la misma se ajuste al estado que a continuación se publica.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Península

Administración Central, con asistencia al Ministerio, tres.

Regimientos Carros de Combate números 1 y 2, cuatro.

Centro Quirúrgico de Madrid número 1, uno.

Hospital Militar de Carabanchel, tres.

Hospital Militar de Urgencia, uno.

Hospital Militar de Alcalá de Henares, uno.

Hospital Militar de Badajoz, uno.

Hospital Militar de Sevilla, dos.

Centro Quirúrgico de Sevilla, uno.

Hospital Militar de Málaga, uno.

Hospital Militar de Granada, uno.

Clínica Cívico-Militar de Córdoba, uno.

Clínica Cívico-Militar de Algeciras, uno.

Hospital Militar de Cádiz, uno.

Hospital Militar de Valencia, dos.

Centro Quirúrgico de Valencia, uno.

Clínica Militar de Alicante, uno.

Hospital Militar de Barcelona, tres.

Centro Quirúrgico de Barcelona, uno.

Hospital Militar de Tarragona, uno.

Clínica Cívico-Militar de Gerona, uno.

Hospital Militar de Zaragoza, dos.

Centro Quirúrgico de Zaragoza, uno.

Hospital Militar de Burgos, dos.

Centro Quirúrgico de Burgos, uno.

Hospital Militar de Vitoria, uno.

Centro Quirúrgico de San Sebastián, uno.

Clínica Cívico-Militar de Pamplona, uno.

Hospital Militar de Logroño, uno.

Clínica Cívico-Militar de Santander, uno.

Clínica Cívico-Militar de Bilbao, uno.

Hospital Militar de Valladolid, dos.

Centro Quirúrgico de Valladolid, uno.

Clínica Cívico-Militar de Segovia, uno.

Clínica Cívico-Militar de Zamora, uno.

Clínica Cívico-Militar de Salamanca, uno.

Hospital Militar de Coruña, uno.

Centro Quirúrgico de Coruña, uno.

Hospital Militar de Vigo, uno.

Clínica Cívico-Militar de Oviedo, uno.

Hospital Militar de Palma de Mallorca, uno.

Centro Quirúrgico de Palma de Mallorca, uno.

Hospital Militar de Mahón, uno.

Centro Quirúrgico de Santa Cruz de Tenerife, uno.

Hospital Militar de Las Palmas, uno.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, dos.

Academia de Artillería e Ingenieros, uno.

Escuela Central de Gimnasia, uno.

Escuela de Automovilismo del Ejército, uno.

Suma la Península, 64:

Africa

Cuartel general, uno.

Hospital Militar de Melilla, dos.

Equipo Quirúrgico del Rif, uno.

Equipo Quirúrgico de Ceuta, uno.

Equipo Quirúrgico de Tetuán, uno.

Hospital Militar de Ceuta, uno.

Hospital Militar de Tetuán, uno.

Hospital Militar de Larache, dos.

Enfermería Militar de Xauen, uno.

Enfermería Militar de Alcazarquivir, uno.

Enfermería Militar de Zoco Arba de Beni Hasan, uno.

Enfermería Militar de Dra el Ase, uno.

Enfermería Militar de Bab-Taza, uno.

Enfermería Militar de Chafarinas, uno.

Enfermería Militar de Dardrius, uno.

Enfermería Militar de Jemis de Tensamán, uno.

Enfermería Militar de Tezenán, uno.

Enfermería Militar de Jemis Beni Arós, uno.

Enfermería Militar de Villa Jordana, uno.

Enfermería Militar de Azib de Quetama, uno.

Eventualidades de Ceuta, dos.

Eventualidades de Melilla, dos.

Eventualidades del Rif, dos.

Eventualidades de Larache, uno.

Grupo auto-radio de Ceuta, uno.

Grupo auto-radio de Melilla, uno.

Grupo auto-radio de Larache, uno.

Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta, uno.

Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán, uno.

Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla, uno.

Grupo de Fuerzas Regulares de Larache, uno.

Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas, uno.

Tercio Dar Riffien, uno.

Tercio Ceuta, uno.

Tercio Melilla, uno.

Destacamento de Cabo Jubu, uno.

Suma Africa, 41.

Total general Península y Africa, 105.

Madrid, 16 de abril de 1932.—

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

Azaña.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚLTUOS DE INFANTERIA

Esta Junta Directiva, en circular de 8 de enero último, cumpliendo lo dispuesto en el artículo octavo del re-

glamento de esta Sociedad, ha remitido al Arma un proyecto de reglamento, en el que la Ponencia que lo ha redactado ha incluido cuantas aspiraciones, ideas e indicaciones se han formulado por los socios que, en gran mayoría, señalaron la orientación que debía seguirse. Y, como hasta el presente, aun cuando es muy crecida la votación que se ha realizado, no llega, sin embargo, el número a cifra que pueda considerarse que constituye opinión indubitable de los asociados, esta Junta ruega encarecidamente a los Cuerpos, organismos, dependencias, centros, entidades e individuos de las distintas situaciones que hasta ahora no hayan expresado su parecer

favorable o adverso al referido proyecto de reglamento, sometido a votación, que se sirvan remitirlo a esta Presidencia antes del 15 de junio próximo.

Madrid, 31 de marzo de 1932.—El Presidente, *R. de Rivera*.

COLEGIO DE HUERFANOS DE
LA INMACULADA CONCEPCION

JUNTAS

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó convocar a Junta general extraordinaria, que ha de celebrarse el día 20 de mayo próximo, en el local que

ocupa la Academia de Sanidad Militar (cuartel de Conde Duque), a las seis de la tarde, con objeto de tratar y proceder a la elección de presidente de su Consejo de Administración, rogando a todos los asociados concurren o se hagan representar en dicho acto, a fin de que el nombramiento sea acordado por el mayor número de socios posible.—Chamartín de la Rosa, 18 de abril de 1932.—El secretario del Consejo de Administración, *Severino Torres Acero*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA